

LEYES

MOISES WOLL DAVILA, Primer Vicepresidente del Senado

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los Treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMENTARIOS EN FAVOR DE VARIOS SECTORES

LEY N° 23742

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de Trescientos Veintiseis Millones de Soles Oro (S/. 826'000,000) en el Presupuesto del Sector Público para 1983, conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 Gobierno Central
SECTOR 04 : Poder Judicial
PLIEGO 01 : Poder Judicial
UNIDAD PRESUPUESTARIA 01 :
Poder Judicial
ENTIDAD EJECUTORA
DEL PRESUPUESTO 001 : DIGA-
Poder Judicial

GASTOS-ASIGNACIONES

	S/.
02.00 BIENES	176'000,000
03.00 SERVICIOS	110'000,000
04.00 TRANSFERENCIAS	
CORRIENTES	40'000,000
TOTAL S/.	326'000,000

Artículo 2°. — El importe de este Crédito Suplementario será cubierto con cargo a los Ingresos del Tesoro Público correspondiente al Ejercicio vigente.

Artículo 3°. — En el término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, se autorizará la desagregación a nivel de asignaciones específicas del monto autorizado en el Artículo 1°.

Copia de la respectiva Resolución será remitida a los Organismos que señala la Ley N° 23558.

Artículo 4° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.